ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-MEE-2-02-054-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE DUDA RAZONABLE SOBRE MERCANCÍAS DE IMPORTACION

SEPTIEMBRE 2026

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para la aplicación de duda razonable para mercancías importadas.

Objetivo:

Establecer en forma ordenada los pasos secuenciales que deben seguir los operadores de comercio exterior y servidores aduaneros para el desarrollo del proceso de Duda razonable aplicable a las declaraciones aduaneras bajo el régimen de importación para el consumo, con excepción de las importaciones realizadas al amparo del artículo 125 del COPCI, cuando presenten una alerta o riesgo sobre el valor en aduana de las mercancías importadas durante el control concurrente; mediante el uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar un control integral y expedito.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA PONCE GARCIA X Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS X Jefe de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
SANTIAGO JAVIER MARTINEZ CEVALLOS Firmado digitalmente por SANTIAGO JAVIER MARTINEZ CEVALLOS Fecha: 2026.09.16 18:17:47 -05'00' X Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO CENTENO ARIZAGA X Director Nacional de Mejora Continua y Tec...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Septiembre 2026	Acorde a las disposiciones constantes en la resolución No. SENAE-SENAE-2026-0018-RE *"Manual General para la Aplicación del Proceso de Duda Razonable"*, y las mejoras informáticas implementadas en cumplimiento a la misma norma, según requerimiento No. RE-2025-0-095 – *"Reestructuración integral al proceso de Duda razonable. Se excluye Mensajería Acelerada y tráfico postal"*.	Ing. María Elena Ponce García

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ÍNDICE

1. OBJETIVO 5
2. ALCANCE 5
3. RESPONSABILIDAD 5
4. NORMATIVA VIGENTE 5
5. CONSIDERACIONES GENERALES 6
6. PROCEDIMIENTO 21
7. FLUJOGRAMAS 29
8. INDICADORES 32
9. ANEXO 33

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

1. OBJETIVO

Establecer en forma ordenada los pasos secuenciales que deben seguir los operadores de comercio exterior y servidores aduaneros para el desarrollo del proceso de Duda razonable aplicable a las declaraciones aduaneras bajo el régimen de importación para el consumo, con excepción de las importaciones realizadas al amparo del artículo 125 del COPCI, cuando presenten una alerta o riesgo sobre el valor en aduana de las mercancías importadas durante el control concurrente; mediante el uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar un control integral y expedito.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Importadores, Agentes de Aduana, Direcciones Distritales, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso Duda Razonable que sean objeto las declaraciones aduaneras de importación régimen de importación a consumo.

El proceso inicia con la alerta de valor emitida por la Dirección Nacional de Riesgos y Técnica Aduanera, y finaliza con el Informe de Resultados Definitivo, el cual puede contener un ajuste o la aceptación del valor declarado.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Duda razonable para los regímenes de Mensajería Acelerada y Tráfico Postal.
- Valoración de mercancías.
- Garantías por controversia.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento, es responsabilidad de los Importadores, Agentes de aduana, Directores de Despacho, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros, Técnicos Operadores del área de Aforo Físico Intrusivo y Aforo Universal, Director de Estudios de Riesgos y Valor, Interventores, Técnicos Especialistas de Riesgos Aduaneros.

3.2. La realización de mejoramientos, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Acuerdo sobre valoración de la "Organización Mundial del Comercio", 15/abril/1994.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- Decisión 571, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 1023, 15/diciembre/2003.
- Resolución 1684, Actualización del Reglamento comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 2340, 28/mayo/2014.
- Resolución 1828, Modificación del Anexo de la Resolución 1684 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 351, 29/diciembre /2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Libro V del Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0018-RE, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 245, 17/marzo/2026.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con la finalidad de que los procedimientos se apliquen de manera correcta, se presentan las definiciones más relevantes, relacionadas a las declaraciones que son objeto del proceso de Duda razonable:

5.1.1. Duda razonable: Se entiende por Duda Razonable a los motivos fundamentados por la administración aduanera para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado y/o de la documentación presentada en la declaración aduanera como soporte de dicho valor.

5.1.2. Alerta de valor: Es el indicador proporcionado asociado al riesgo de valoración por la Dirección de Estudios de Riesgos y Valor. Esta alerta faculta a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda, a efectuar la verificación y comprobación del valor declarado, durante el control concurrente.

5.1.3. Alerta Emergente: Para efectos de este manual, se denomina alerta emergente a la solicitud expresa de la Dirección de Estudios de Riesgos y Valor, puesta a conocimiento del Técnico Operador, sobre uno o diversos riesgos asociados a la Declaración aduanera de importación. De corresponder la alerta emergente a un riesgo asociado a la valoración, da inicio al proceso de Duda Razonable. Esta alerta faculta a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda, a efectuar la verificación y comprobación del valor declarado, durante el control concurrente.

5.1.4. Factores de riesgo: Indicadores mediante los cuales la administración aduanera, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, fundamenta la alerta de valor que da inicio al proceso de duda razonable. Dichos factores de riesgo se encuentran detallados en el artículo 51 de la Resolución Nro. 1684 de la Comunidad Andina.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

5.1.5. DAI: Declaración Aduanera de importación.

5.1.6. Generación de la alerta de valor: La Dirección de Estudios de Riesgos y Valor (DERV) genera y administra las alertas de valor, las cuales inician el proceso de Duda Razonable. Dichas alertas son generadas a través del sistema informático aduanero, con base en los factores de riesgo identificados en las diferentes instancias del control aduanero.

Adicionalmente, están facultadas para identificar y reportar riesgos asociados al valor de las mercancías la Dirección Nacional de Intervención, las Direcciones de Despacho y las Direcciones de Despacho y Control Zona Primaria, quienes deben poner en conocimiento a la Dirección de Estudios de Riesgos y Valor (DERV).

La Dirección de Estudios de Riesgos y Valor (DERV) puede generar alertas de valor de manera emergente durante cualquier instancia del proceso de aforo, empleando las herramientas informáticas implementadas para este efecto.

5.1.7. Documentos probatorios: Comprende la información documental, que presenta el importador, **luego de ser notificado con el inicio de Duda razonable** y, cuya finalidad es justificar el valor declarado.

5.1.8. Información complementaria: Se los denomina a los documentos probatorios que presenta el importador, como descargos a las observaciones presentadas en el informe preliminar de resultados y que complementa los sustentos presentados en la etapa de documentos probatorios.

5.1.9. Informe preliminar de resultados (IPR): Informe que elabora, firma y notifica la autoridad aduanera competente, a través del sistema ECUAPASS, cuando persista la duda razonable; en el cual se indica la motivación para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado y/o de la documentación presentada en la declaración aduanera y documentos probatorios. En este informe se notifica una pre liquidación complementaria de tributos, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 53 de la Resolución Nro. 1684 de la Comunidad Andina.

5.1.10. Informe de resultados definitivo (IRD): Informe que elabora, firma y notifica la autoridad aduanera competente y cuya notificación constituye la finalización del proceso de duda razonable, en el cual constan los motivos que originan la decisión definitiva tomada por la administración aduanera, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 53 de la Resolución Nro. 1684 de la Comunidad Andina.

5.1.11. Incumplimiento de plazos: En el evento en que los servidores aduaneros competentes, incumplieren con los tiempos establecidos en cada una de las etapas del proceso de duda razonable, el sistema informático generará una alerta para que el servidor inmediato superior tome conocimiento y proceda a gestionar la finalización

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

de la duda razonable con el servidor a cargo del trámite. Este incumplimiento no implica la nulidad del proceso de duda razonable.

5.2. El proceso inicia según lo detallado en los siguientes articulados:

5.2.1. En la ruta Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable se encuentran las pantallas detalladas a continuación:

- Firma de Notificación de Inicio Duda Razonable
- Administración de Duda Razonable
- Registro de Informe Preliminar de Resultados
- Registro de Informe De Resultados Definitivo
- Firma de Informe Preliminar de Resultados o Definitivo
- Trazabilidad de Duda Razonable

5.2.2. Notificación de la duda razonable

El Técnico operador verifica que tiene una declaración con alerta de valor y procede con la notificación del acto de aforo físico, a través de la ruta Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación > Despacho General de la Importación >Aforo y Aprobación > *Registro de notificación para aforo físico*; esta acción genera un documento que contiene la motivación para dar inicio al proceso de Duda Razonable y, que debe constar con la firma electrónica del Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria, quien deberá contar con la respectiva delegación, a través de la ruta Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Firma de Notificación de Inicio Duda Razonable.

A partir de la firma de la "Notificación de Inicio Duda Razonable" y su recepción a través del correo electrónico homologado y a la bandeja de notificaciones del OCE; se pone a conocimiento del OCE el inicio del procedimiento de verificación y comprobación del valor declarado y a su vez inicia la contabilización de plazos de atención de duda razonable. Para el uso de esta pantalla, regirse a lo detallado en el procedimiento documentado "*SENAE-ISIE-2-02-193 Instructivo de sistemas para firma de notificación de inicio de duda razonable*".

Como resultado de la notificación de inicio del proceso de Duda Razonable, la declaración aduanera de importación con estado de "Receptada" o "Proceso de Aforo" cambia a "Observada" con el tipo de novedad "[G] Duda Razonable".

5.2.3. Presentación de documentos probatorios

Una vez efectuada la notificación de inicio del proceso de Duda razonable, el importador y/o su agente de aduana cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles para

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

presentar documentos probatorios. Esta información se registra de manera digital a través del sistema informático Ecuapass en la siguiente ruta: Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de e-Doc. Operativo > 1.1.2. Formulario de solicitud de categoría > Despacho de Importación > Importación > Registro de documentación de Duda Razonable.

La capacidad de carga de documentos es de 5 MB para cada uno de ellos.

5.2.4. Registro de la documentación de Duda Razonable según los estados de la duda razonable

- Si el estado es Notificación de Inicio de Duda Razonable, se habilitan las secciones de "Documentos Probatorios" y de "Aceptación Duda Razonable".
- Si el estado es Informe Preliminar de Resultados, se habilita la sección de "Información Complementaria", "Aceptación de duda razonable IPR".

Para el registro de documentos remítase al procedimiento documentado No. "*SENAE-ISEE-2-02-052 Instructivo de sistemas para el registro de documentación de duda razonable"*, tomando en cuenta lo siguiente:

5.2.4.1. Si el usuario registra información en la sección de "Documentos Probatorios", el sistema actualiza el estado de la duda a "Presentación de documentos Probatorios".

5.2.4.2. Si el usuario registra información en la sección de "Aceptación Duda Razonable", el sistema actualiza el estado de la duda a "Aceptación Duda Razonable".

5.2.4.3. Si, producto de la notificación del "Informe Preliminar de Resultados IPR", el usuario registra información en la sección de "Información Complementaria", el sistema actualiza el estado de la duda a "Presentación de información complementaria".

5.2.4.4. Si el usuario registra información en la sección de "Aceptación Duda Razonable IPR", el sistema actualiza el estado de la duda a "Aceptación Duda Razonable IPR".

5.2.4.5. El importador o su agente de aduana puede solicitar que se continúe con la valoración de las mercancías sin la presentación de documentos probatorios; esta acción detiene el plazo de la etapa de presentación de documentos y da inicio a la contabilización del plazo del Técnico Operador. Para tal efecto, se debe adjuntar un documento con la solicitud y firma digital del representante legal mediante la opción Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de e-Doc. Operativo > 1.1.2. Formulario de solicitud de categoría > Despacho de

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

Importación > Importación > Registro de Documentación de Duda Razonable, en la sección de "Aceptación Duda Razonable".

5.2.4.6. Una vez notificado el Informe Preliminar de Resultados IPR con su respectiva determinación de tributos, el importador puede presentar información complementaria o solicitar Aceptación de Duda razonable – IPR a través del sistema ECUAPASS.

5.2.4.7. Cuando el OCE considera que ha adjuntado todos los documentos que sustentan el valor declarado y decide no presentar más, puede solicitar la interrupción de la etapa de presentación de documentos probatorios o información complementaria a través de un clic en el botón "Carga total".

Al dar clic en este botón el sistema muestra el mensaje de confirmación: ¿Está seguro de proceder con la carga definitiva de los documentos? Efectuada esta acción no se aceptará la carga de más documentos SI o NO; al aceptar se guardan los documentos y se actualizan los plazos.

5.2.4.8. De manera excepcional, el servidor aduanero competente puede solicitar dichos documentos de manera física, los cuales deberán ser presentados dentro del término establecido en la etapa de revisión de la información o información complementaria a la declaración aduanera.

Se considera el término: Excepcional, únicamente para los casos en que los documentos probatorios sean muy voluminosos (mayor a 100 fojas), lo que podría dificultar la carga digital y revisión del valor.

5.2.4.9. Toda documentación probatoria y complementaria, aportada por el importador debe ser presentada bajo la solemnidad de juramento, conforme la declaración de responsabilidad que consta en la herramienta informática para cada registro de documentación presentada por el OCE.

5.2.4.10. La documentación presentada por el OCE dentro del proceso de duda razonable debe ser legible y encontrarse en idioma español. En caso de encontrase emitida en otro idioma, debe ser traducida al español de conformidad con la normativa legal vigente. De existir dudas en la documentación certificada, el técnico operador puede constatar la validez de los documentos en coordinación con la entidad que los haya emitido.

5.2.5. Prórroga

Dentro del plazo para presentar documentos probatorios o información complementaria, el importador puede solicitar por una sola vez una prórroga al plazo autorizado, a través de la herramienta informática ubicada en la siguiente ruta Portal

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

externo: Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de e-Doc. Operativo > 1.1.2. Formulario de solicitud de categoría > Despacho de Importación > Importación > Registro de Prórroga de Duda Razonable; esta solicitud no requiere aprobación. Sírvase regirse al procedimiento documento No. SENAE-ISEE-2-02-049, *"Instructivo de sistemas para el registro de prórroga en duda razonable"*.

5.2.5.1. Para solicitar una prórroga, la duda razonable asociada a la DAI debe encontrarse en estado de "Notificación de Inicio de Duda Razonable", "Presentación de Documentos Probatorios", "Informe preliminar de resultados" o "Presentación de Información complementaria", caso contrario no permite su solicitud.

5.2.6. Revisión de documentos probatorios

En la ruta Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Administración de Duda Razonable; el técnico operador descarga los documentos probatorios o información complementaria, presentados por el importador y procede a la revisión de estos. El uso de esta pantalla se encuentra detallado en el procedimiento documentado No. SENAE-ISIE-2-02-200, *"Instructivo de sistemas para la administración de duda razonable"*.

Para sustentar el valor declarado, el importador debe presentar:

- Documentos que demuestren la negociación
- Documentos relativos al pago
- Documentos contables

5.3. Cuando de la revisión de documentos probatorios, la duda razonable queda desvirtuada, el Técnico Operador procede a la emisión del "Informe de Resultados Definitivo IRD" y su posterior notificación; resultando en el estado "Informe de resultado definitivo – Duda desvirtuada."

5.4. Si los documentos presentados no sustentan el valor declarado bajo el primer método de valoración, el técnico operador procede a la emisión del Informe Preliminar de Resultados (IPR) con los posibles ajustes y determinación de tributos a través de la ruta Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Registro de Informe Preliminar de Resultados; detallando los motivos para dudar de la información presentada por el importador.

El Informe Preliminar de Resultados (IPR) debe ser firmado por el Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria hasta el siguiente día hábil de su emisión. Esta acción genera el estado Informe Preliminar de Resultados. El uso de esta pantalla se encuentra detallado en el procedimiento documentado No. *"SENAE-ISIE-2-02-202 Instructivo de sistemas para el registro de informe preliminar de resultados"*.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

5.5. Si el importador no objeta los motivos detallados en el informe Preliminar de Resultados (IPR) para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados que sustentan los valores determinados en la liquidación preliminar de tributos; el técnico operador procede, dentro del plazo establecido, con la emisión del Informe de resultados definitivo (IRD) y el ajuste de valores con su respectiva liquidación.

5.6. Los Informes Preliminares de Resultados (IPR) y los Informes de Resultados Definitivos (IRD) son remitidos a través del ECUAPASS al Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria para su firma y posterior notificación dando clic al botón "Solicitar notificación" y, luego pasa al director por medio de la ruta: Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Firma de Informe Preliminar de Resultados o Definitivo. El uso de esta pantalla se encuentra detallado en el procedimiento documentado No. "*SENAE-ISIE-2-02-204 Instructivo de sistemas para la para la firma de informe preliminar de resultados o definitivo*".

5.7. La notificación del Informe de Resultados Definitivo (IRD) constituye la finalización del proceso de duda razonable.

5.8. La declaración aduanera objeto de duda razonable, obtiene el estado "Salida autorizada" cuando ocurre uno de los siguientes escenarios:

- La duda razonable haya sido desvirtuada, una vez cerrado el aforo;
- La duda razonable no ha sido desvirtuada, se genera un ajuste en el valor y la liquidación complementaria resultante del ajuste de valor se encuentra en estado "Pagada", una vez cerrado el aforo o,
- Cuando la duda razonable no haya sido desvirtuada, una vez cerrado el aforo y se garantiza la liquidación complementaria resultante del ajuste de valor.

5.9. Controversias

Para los casos en los cuales el OCE no se encuentre conforme con la liquidación complementaria emitida por concepto de ajustes de valor por Duda razonable, esta liquidación puede ser impugnada en sede administrativa o judicial; en este caso debe presentarse una garantía aduanera específica por motivo "Controversia", en los términos establecidos en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI y el procedimiento documentado No. "*SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras*".

5.10. Plazos para la atención de la Duda razonable

5.10.1. En la etapa denominada "Notificación de inicio de duda razonable", el importador cuenta con tres (3) días hábiles durante los cuales puede:

- Presentar documentos probatorios en formato digital.
- No presentar documentos probatorios.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- Solicitar continuar con el proceso.

El plazo inicialmente concedido puede ser prorrogado por tres (3) días hábiles adicionales, por una sola ocasión, contados a partir del siguiente día hábil de la finalización del primer término otorgado.

5.10.2. Cuando la **duda razonable es desvirtuada con la presentación de documentos probatorios**, el técnico operador tiene un plazo máximo de un (1) día hábil para la emisión del Informe de Resultados Definitivo.

5.10.3. El técnico operador tiene un plazo no mayor a tres (3) días hábiles para emitir el Informe Preliminar de Resultados (IPR), contabilizado a partir del día hábil siguiente que ocurra uno de los siguientes escenarios:

- La recepción total de los documentos probatorios provistos durante la etapa de presentación de información;
- La finalización de la etapa de presentación de documentos probatorios;
- La recepción de la solicitud del importador para dar por finalizada, de manera anticipada, la etapa de presentación de información.

5.10.4. El Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria, o quien haga sus veces, según corresponda, cuenta con un plazo de un (1) día hábil para revisar y firmar los informes generados por el técnico operador, contado a partir del día hábil siguiente a su elaboración.

5.10.5. Luego de la notificación del Informe Preliminar de Resultados, el importador tiene dos (2) días hábiles, durante los cuales puede:

- Presentar más documentos complementarios en formato digital.
- No presentar documentos complementarios hasta la finalización de la etapa de descargo.
- Solicitar continuar con el proceso (ajuste de valores).

Este plazo puede prorrogarse por dos (2) días hábiles adicionales.

5.10.6. En los casos de se haya generado previamente un IPR, el técnico operador tiene un plazo no mayor a tres (3) días hábiles para emitir el Informe de Resultados Definitivo (IRD), contabilizado a partir del día hábil siguiente que ocurra uno de los siguientes escenarios:

- La recepción total de los documentos complementarios presentados dentro del término concedido para el efecto;
- La finalización de la etapa de presentación de documentos complementarios;

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- La recepción de la solicitud del importador para dar por finalizado, de manera anticipada, el término concedido para la presentación de descargos al Informe Preliminar de Resultados.

5.10.7. El registro del Informe de Resultados Definitivo se encuentra documentado en el procedimiento No. *"SENAE-ISIE-2-02-203 Instructivo de sistemas para el registro de informe de resultados definitivo"*.

5.10.8. El Informe Preliminar de Resultados (IPR), así como también, el informe de Resultados Definitivo (IRD), pueden ser objetados por el Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria, o quien haga sus veces. Esta acción no modifica los plazos autorizados.

5.10.9. El servidor aduanero competente debe proceder con el cierre de aforo en el término de un (1) día, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del referido Informe de Resultados Definitivo.

5.10.10. Los plazos se cuentan en días hábiles; corren a partir del día hábil siguiente a la acción que genera el plazo.

5.10.11. En los casos que además del tipo de novedad "[G] Duda Razonable" se determinen las siguientes:

- [H] Propiedad intelectual.
- [I] Falta de documentos de acompañamiento - Inicio de procedimiento sancionatorio.
- [04] Falta de Documentos de acompañamiento - No procede inicio de procedimiento sancionatorio.
- [A] Cantidad - Inicio de procedimiento sancionatorio (sobrantes).

No se generan notificaciones por incumplimientos de plazos de atención al Técnico Operador responsable de la Duda Razonable, así como al Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria.

5.11. Revisión de los valores declarados en el acto de aforo

5.11.1. Una vez descartado el primer método de valoración, el Técnico Operador procede con la valoración de las mercancías conforme a los métodos secundarios, según lo señalado en los numerales 2 a 6 del artículo 3 de la Decisión 571, en su orden:

- **Primer Método: Valor de Transacción de las mercancías importadas**
 Es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando se venden para su exportación al país de importación.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- **Segundo Método: Valor de Transacción de mercancías idénticas**
 Son las mercancías iguales en todo, incluidas: a) sus características físicas, b) calidad, y c) prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impiden que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

- **Tercer Método: Valor de Transacción de mercancías similares**
 Son mercancías que, aunque no sean iguales en todo, tienen: a) características, y b) composiciones semejantes lo que les permite: c) cumplir las mismas funciones, y d) ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares, han de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.

- **Cuarto Método: Método del Valor Deductivo**
 Se aplica tomando como referencia el PVP de una mercancía, del cual se restan costos y gastos para finalmente llegar al valor en aduana. Para tal efecto, se debe considerar que el PVP referido provenga de una factura de una venta local de la misma mercancía importada. El no contar con dicho documento deviene en el descarte del método.

- **Quinto Método: Método del Valor Reconstruido**
 Para la aplicación de este método se requiere información de costos y ventas del proveedor del exterior referente a la mercancía importada. El no contar con dicha información deviene en el descarte del método.

- **Sexto Método: Método del "Último Recurso"**
 Para el control concurrente, se debe regresar al segundo y tercer método anteriormente citados, pero aplicando flexibilidad razonable, esto es: extendiendo el tiempo de búsqueda (máximo 1 año antes) y/o buscar en un país distinto del que se haya exportado las mercancías objeto de valoración. Para mayor amplitud sobre este recurso se surgiere la revisión de la Resolución 1456 - Casos Especiales de Valoración Aduanera y su artículo 17.

5.12. Soportes de valor

5.12.1. Además de la factura comercial, y demás elementos que componen la base imponible, el importador deberá presentar otros documentos que permiten verificar o comprobar el valor en aduana declarado por parte de la administración aduanera. Los tipos de documentos que permiten verificar o comprobar el valor declarado, se detallan a continuación:

- Documentos que demuestren la negociación.
- Documentos Relativos al Pago
- Documentos contables

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

5.12.2. Documentos que demuestren la negociación

Los documentos a presentar por parte del importador pueden ser los siguientes:

- Contratos numerados y/o acuerdos transaccionales debidamente firmados.
- Comunicaciones electrónicas entre el vendedor y el comprador, tales como mensajería instantánea, correos electrónicos, etc.
- Cotización del vendedor
- Nota de pedido
- Lista de precios actualizados con fecha de vigencia y firma de responsabilidad donde se detalle precio de venta, así como los descuentos por cantidad de compra o nivel comercial, de ser el caso.
- Términos de negociación y forma de pago (descritos en las comunicaciones)
- Fichas técnicas de la mercancía avaladas por el fabricante. (en caso de que no consten las características de las mercancías en la factura comercial)
- Packing List (obligatorio).

Los documentos presentados deben permitir a la autoridad aduanera, corroborar la negociación de las mercancías adquiridas entre ellos: costos logísticos, precios negociados, términos aceptados, fijación de características, cantidades, modelos de las mercancías; términos y fechas de embarque y entrega, plazos de pago, confirmaciones de pagos, descuentos, etc.

5.12.3. Documentos Relativos al Pago

Los documentos a presentar por el importador pueden ser los siguientes:

- Contrato o acuerdo de Formas de pago
- Carta de Crédito
- Transferencia Bancaria (Swift)
- Pago en efectivo
- Pago con cheques
- Crédito directo
- Tarjeta de crédito
- Otros, especifique
- Crédito directo; adjuntar contratos numerados y/o acuerdos transaccionales debidamente firmados. Adicionalmente presentar el pago de facturas anteriores de las mismas mercancías correspondientes a un mismo vendedor.
- Los documentos señalados, deben venir con su respectivo soporte de confirmación por parte del banco (sello del banco y firma del oficial de crédito que maneja la cuenta), así como también, la solicitud de envío de fondos al exterior debidamente certificada por el banco.
- Comunicaciones bancarias inherentes al pago tales como correos electrónicos, etc.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- Documentos presentados para la solicitud de crédito.
- Comprobante del impuesto a la salida de divisas relacionado al pago de las mercancías objeto del análisis.
- Estados de cuenta o movimiento bancario, al menos de seis meses anteriores a la importación (con firma y sello del banco), donde se refleje el monto del débito para el caso de las transferencias, cobro de cartas de crédito y pago de cheques, etc.
- Los Cheques presentados deberán venir con copia en doble cara (ambos lados del cheque) con su respectivo respaldo del cobro (estado de cuenta).
- Comprobante de pago del seguro.
- Los soportes de cualquier otro gasto inherente al transporte.
- Los soportes de cualquier otro gasto inherente al seguro pagado para cubrir los riesgos de ese transporte.
- Para el caso de transferencias al exterior, la confirmación respectiva del banco receptor del pago, así como la del vendedor.
- Carta del proveedor con el valor y pago confirmado.
- Adjuntar detalle de transferencias realizadas al exterior por el periodo correspondiente a seis meses antes de la importación, mismo que debe contener número de declaración aduanera de importación, la factura, el monto, fecha de transferencia, proveedor, forma de pago, banco, cuenta bancaria y descripción de la transferencia.

Los documentos presentados deben permitir a la Autoridad Aduanera, corroborar la forma de pago de todos los gastos incurridos en la importación de las mercancías.

5.12.4. Documentos contables

Presentar los documentos contables relativos a la importación, tanto para Personas Jurídicas como Naturales, que cumplan los principios de contabilidad generalmente aceptados y demás normas contables adoptadas en el país. Dichos documentos deberán estar firmados por el contador de la empresa y por el representante legal (persona Jurídica) o importador (persona Natural).

A continuación, se citan los documentos que de forma obligatoria que debe presentar de manera clara y legible el importador:

- Comprobante diario relativo al registro de la mercancía importada y de todos los costos y gastos incurridos en la importación, así también, los asientos contables de los pagos de los citados rubros.
- Mayores contables y auxiliares de las cuentas contables utilizadas en el proceso de importación: Bancos, Anticipo Proveedores Internacionales, Proveedores en el Extranjero, Importaciones en tránsito, Mercadería en Tránsito, Inventarios, Compras, Costo de Compras, ISD, etc., relativas a las mercancías, correspondientes a 6 meses antes de la importación.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- Estado de cuenta del proveedor cortado hasta la fecha de solicitud de este documento.
- Costeo de inventario (sobre la mercancía objeto de controversia, si ha sido importada previamente).
- Cuenta mayor y cuenta auxiliar de Caja – Bancos, al menos seis meses anteriores a la importación.
- Para el caso de los Importadores no obligados a llevar contabilidad según Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, presentar los registros de la cuenta de ingresos y egresos según lo dispone el Artículo 38 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Estos documentos deben venir refrendados por el contador de la empresa con su respectivo sello y registro profesional.

Los documentos presentados deben permitir a la autoridad aduanera, corroborar el ingreso en los registros contables de todos los costos y gastos incurridos en la adquisición de la mercancía importada del importador.

5.12.5. La sola presentación de los documentos mencionados en el considerando anterior no implica la aceptación del valor declarado por parte de la Autoridad Aduanera, pues dependerá de las comprobaciones que se realicen.

5.13. El Técnico Operador podrá consultar los números de DAI de la base de valor que se utilizaron como referencia para realizar el ajuste de valor a los correspondientes ítems de la declaración aduanera a través de la siguiente ruta Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Registro de Informe preliminar de resultados y Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > *Registro de Informe de resultados definitivo* dando clic en la lupa en la sección de Valoración Individual de los Informes Preliminar y Definitivo de Resultados.

5.14. Para los ítems de la declaración que hayan sido ajustados sin utilizar como referencia la base de valor, el técnico operador deberá adjuntar los documentos de sustento que fundamentaron el ajuste de valor a través de la siguiente ruta: Portal Interno > Sistema de Despacho de Importación > Despacho General de Importación > Aforo y Aprobación > Informe de Aforo > Sección: Referencia Determinación Valor.

5.15. Para la generación del Informe Preliminar de Resultados, el Técnico Operador debe registrar los posibles ajustes de valor, para lo cual debe tomar en cuenta la siguiente ruta del Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Registro de Informe Preliminar de Resultados.

5.16. En la ruta Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación > Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Registro de Informe de resultados definitivo, el Técnico Operador debe registrar los ajustes en el valor de las mercancías objeto de duda razonable.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

5.17. El Técnico Operador realiza un análisis integral del caso, en donde debe escoger al menos una de las opciones que se detalla a continuación:

- No se acreditó documentalmente el precio realmente pagado o por pagar.
- No se justificaron las diferencias detectadas con datos objetivos y cuantificables.
- Persisten inconsistencias económicas objetivas frente a valores de mercancías idénticas o similares.
- Se acepta el valor de transacción de las mercancías.

5.18. Para realizar ajustes de valor en el sistema informático Ecuapass, el Técnico Operador cuenta con dos opciones:

- **Valoración Individual:** Consiste en modificar individualmente el valor FOB de cada ítem a través de la opción consulta de base de valor que se encuentra a la derecha del campo "FOB unitario" de la pestaña ítem. Al seleccionar y confirmarse la DAI de referencia resultante de la consulta de la base de valor, se modifica el valor FOB del ítem correspondiente, acción que debe realizarse por cada ítem de la declaración.

- **Valoración Masiva:** Permite la modificación del valor FOB a través del Excel, tiene el mismo funcionamiento que la pantalla de "Corrección por Autoridad Oficial", consiste en el uso de los botones "Exportar Excel" e "Importar Excel" que se encuentran en la pestaña Ítem. En este mecanismo, el Técnico Operador exporta la información del listado de todos los ítems, y posteriormente carga el archivo al Ecuapass a través del botón "Importar Excel", con lo cual se modifica el valor FOB de todos los ítems del archivo.

5.19. Los informes generados por el Técnico Operador deben contener información sobre los métodos y procedimientos aplicados, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, así como también el respectivo análisis de la documentación recibida que motiva los ajustes.

5.20. Inicio de Alerta Emergente

Como resultado del análisis realizado por las Direcciones de Despacho, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria y de Intervención, se presuma que los valores declarados no corresponden a los valores reales de las mercancías, configurándose un riesgo al valor declarado, dichas Direcciones deben remitir el caso a la Dirección de Estudios de Riesgos y Valor (DERV), a fin de que esta valide la pertinencia de la asignación de la "Alerta de Valor" a través de "Alertas Emergentes", en un plazo no mayor a un (1) día laborable.

Una vez validada la pertinencia de la asignación de la Alertas Emergentes por "Valoración", si la declaración objeto de análisis se encuentra asignada a un canal de aforo diferente de "Aforo Físico Intrusivo", la Dirección de Estudios de Riesgos y Valor (DERV) procede con el respectivo cambio de acción de control a "Aforo Físico Intrusivo", a fin de proceder con el proceso de Duda Razonable.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

Para las DAI(s) en los que las alertas emergentes por "Valoración" se registren posterior a la notificación del acto de aforo físico intrusivo, el inicio de Duda Razonable se efectúa directamente desde la ruta Sistema de Despacho de Importación > Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Firma de Notificación de Inicio Duda Razonable. Esta acción inicia la contabilización de plazos de Duda razonable.

5.21. El Director General, Subdirector General de Operaciones, los Directores de Despacho, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Directores Distritales, Jefe de Procesos Aduaneros de Aforo Universal, Jefe de Procesos Aduaneros Aforo Físico, pueden monitorear el historial del trámite de aforo de las declaraciones notificadas con DUDA RAZONABLE del Distrito al que pertenezcan, a través de la ruta Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Trazabilidad de Duda Razonable.

5.22. El importador o agente de aduana de la declaración aduanera notificada con Duda razonable puede revisar el estado del trámite y las notificaciones, en todas sus etapas a través de la opción Portal Externo: Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de e-Doc. Operativo > 1.1.2. Formulario de solicitud de categoría > Despacho de Importación > Importación > Consulta de estado de proceso Duda Razonable.

5.23. El OCE puede consultar las observaciones a las DAI realizadas por parte de los técnicos operadores de aforo universal o físico en la siguiente ruta Portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados del trámite.

5.24. Todas las notificaciones generadas por el proceso de duda razonable se encuentran adjuntas a la declaración aduanera, como documentos descargables en formato PDF; disponibles en el Informe de aforo, tanto en los portales del interno como externo.

5.25. Para el cierre de aforo de declaraciones aduaneras de importación que han sido observadas con el tipo de novedad [G] Duda Razonable, el proceso de Duda Razonable debe encontrarse "Finalizado", es decir, el Informe de Resultado Definitivo IRD debe encontrarse debidamente "Firmado".

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Duda Razonable – No Desvirtuada

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera alerta de valor	Alerta de valor	El sistema genera una alerta de valor en función de las variables mediante los cuales la administración aduanera, fundamenta la alerta de valor que da inicio al proceso de duda razonable	Ecuapass	DAI con alerta de valor
2.	Recibe notificación de alerta de valor	DAI con alerta de valor	Procede con la notificación de fecha de aforo físico que a su vez genera el borrador del documento de inicio de duda razonable a través de la ruta *Sistema de Despacho de Importación > Despacho General de la Importación >Aforo y Aprobación >* ***Registro de notificación para aforo físico***	Técnico Operador	Generación de documento de inicio duda razonable generada
3	Firma de documento de duda razonable	Generación de documento de inicio de duda razonable generada	Procede con la firma electrónica de la notificación, con la cual el OCE es notificado electrónicamente a través de la ruta *Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable >* ***Firma de Notificación de Inicio Duda Razonable***	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Envío de notificación de inicio de duda razonable
4	Presentación de documentos probatorios en la etapa de inicio	Envío de notificación de inicio de duda razonable	-El OCE no registra ningún documento durante la etapa de descargos. -El OCE registra documentos durante el plazo autorizado -El OCE solicita continuar con la valoración	OCE	Envío de Documentos Probatorios
5	Elaboración del informe preliminar de resultados	Envío de Documentos Probatorios	El Técnico Operador procede con la elaboración del informe preliminar de resultados con los posibles ajustes a través de la ruta *Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable >* ***Registro de Informe Preliminar de***	Técnico Operador	Informe preliminar de resultados elaborado

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Resultados		
6	Notificación del informe preliminar de resultados	Informe preliminar de resultados elaborado	El Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria firma el documento de informe preliminar de resultados por medio de la ruta *Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable >* ***Firma de Informe Preliminar De Resultados o Definitivo***	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Informe Preliminar de Resultados (IPR) firmado y notificado
7	Presentación de información complementaria en etapa de informe. preliminar	Informe preliminar de resultados IPR firmado y notificado	-El OCE no registra ningún documento durante la etapa de descargos. -El OCE registra documentos durante el plazo autorizado -El OCE solicita continuar con la valoración	OCE	Envío de información complementaria
8	Elaboración del Informe Definitivo	Envío de información complementaria	El Técnico Operador procede con la elaboración del informe de resultados definitivo con los ajustes del valor según corresponda a través de la ruta *Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable >* ***Registro de Informe de Resultado Definitivo***	Técnico Operador	Informe de Resultado Definitivo elaborado
9	Notificación del informe definitivo	Informe de Resultado Definitivo elaborado	El Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria firma el informe definitivo por medio de la ruta *Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable >* ***Firma de Informe Preliminar De Resultados o Definitivo***	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Informe de Resultado Definitivo IRD firmado y notificado
10	Genera liquidación adicional	Informe de Resultado Definitivo IRD firmado y	Genera una liquidación adicional en función a los ajustes del valor realizados	Ecuapass	Liquidación adicional generada

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		notificado			
11	Pago de liquidación adicional	Liquidación adicional generada	-Paga la liquidación -Garantiza la liquidación	OCE	Liquidación pagada o garantizada
12	Cierre de aforo y Salida autorizada	Liquidación pagada o garantizada	El Técnico Operador procede con el cierre del aforo en función al informe de resultados definitivo y la liquidación adicional pagada o garantizada. Fin del proceso	Técnico operador	Cierre de aforo realizado. Declaración con salida autorizada

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

6.2. Duda Razonable –Desvirtuada

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera alerta de valor	Alerta de valor	El sistema genera una alerta de valor en función de las variables mediante los cuales la administración aduanera, fundamenta la alerta de valor que da inicio al proceso de duda razonable	Ecuapass	DAI con alerta de valor
2.	Recibe notificación de alerta de valor	DAI con alerta de valor	Procede con la notificación de fecha de aforo físico que a su vez genera el borrador del documento de inicio de duda razonable a través de la ruta *Sistema de Despacho de Importación > Despacho General de la Importación >Aforo y Aprobación >* ***Registro de notificación para aforo físico***	Técnico Operador	Generación de documento de inicio duda razonable generada
3	Firma de documento de duda razonable	Generación de documento de inicio duda razonable generada	Procede con la firma electrónica de la notificación, con la cual el OCE es notificado electrónicamente a través de la ruta *Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable >* ***Firma de Notificación de Inicio Duda Razonable***	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Envío de notificación de inicio de duda razonable
4	Presentación de documentos probatorios en la etapa de inicio	Envío de notificación de inicio de duda razonable	- El OCE no registra ningún documento durante la etapa de descargos. - El OCE registra documentos durante el plazo autorizado -El OCE solicita continuar con la valoración	OCE	Envío de documentos probatorios
5	Elaboración del informe definitivo	Envío de documentos probatorios	El técnico operador procede con la elaboración del informe de resultados definitivo con los ajustes del valor según corresponda a través de la ruta *Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable >* ***Registro de Informe de Resultado Definitivo***	Técnico Operador	Informe de Resultado Definitivo elaborado

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
6	Revisión y notificación del informe definitivo	Informe de Resultado Definitivo elaborado	El Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria firma el informe definitivo por medio de la ruta *Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable* > ***Firma de Informe Preliminar De Resultados o Definitivo***	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Informe de Resultado Definitivo IRD firmado y notificado
7	Cierre de aforo y salida autorizada	Informe de Resultado Definitivo IRD firmado y notificado	El Técnico Operador revisa el cumplimiento de formalidades tomando en consideración el informe de resultados definitivo y procede con Cierre del aforo Fin del proceso	Técnico Operador	Cierre de aforo realizado. Declaración con salida autorizada

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

6.3. Duda Razonable – Alerta Emergente

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Identifica novedades	Declaración de importación	La Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria reporta una novedad durante el control concurrente de una DAI sobre la cual se sospeche una subvaloración de mercancías.	Técnico Operador	Novedad de valor reportada a DRV
2	Reporta a Riesgos	Novedad de valor reportada a DRV	La DRV según los indicios reportados y el respectivo análisis determina que es procedente emitir una alerta de valor de tipo emergente	Dirección de Riesgos y Estudios de Valor	DAI con alerta emergente de valor
3	Cambio de canal	DAI con alerta emergente de valor	Solicita cambio de canal para declaraciones que se encuentren en un canal diferente a Aforo Físico	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	DAI con alerta emergente de valor en canal de aforo físico intrusivo
4	Recibe notificación de alerta de valor	DAI con alerta emergente de valor en canal de aforo físico intrusivo	Procede con la notificación de fecha de aforo físico que a su vez genera el borrador del documento de inicio de duda razonable a través de la ruta Sistema de Despacho de Importación > Despacho General de la Importación >Aforo y Aprobación > Registro de notificación para aforo físico, en caso que la DAI ya haya tenido una fecha de aforo, el Director recibe directamente la notificación en el Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Firma de Notificación de Inicio Duda Razonable.	Técnico Operador	Generación de documento de inicio duda razonable generada
5	Firma de documento de duda razonable	Generación de documento de inicio duda razonable generada	Procede con la firma electrónica de la notificación, con la cual el OCE es notificado electrónicamente a través de la ruta Sistema de Despacho de Importación >Despacho	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Envío de notificación de inicio de duda razonable

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

			General de la Importación > Duda Razonable > Firma de Notificación de Inicio Duda Razonable		
6	Presentación de documentos probatorios en la etapa de inicio	Envío de notificación de inicio de duda razonable	- El OCE no registra ningún documento durante la etapa de descargos. -El OCE registra documentos durante el plazo autorizado -El OCE solicita continuar con la valoración	OCE	Envío de documentos probatorios
7	Elaboración del informe preliminar de resultados	Envío de documentos probatorios	El técnico operador procede con la elaboración del informe preliminar de resultados con los posibles ajustes a través de la ruta Portal Interno: *Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable* > ***Registro de Informe Preliminar de Resultados***	Técnico Operador	Informe preliminar de resultados elaborado
8	Notificación del informe preliminar de resultados	Informe preliminar de resultados elaborado	El Director de Despacho o Director de Despacho y Control Zona de Primaria firma el documento de informe preliminar de resultados por medio de la ruta Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Firma de Informe Preliminar De Resultados o Definitivo	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Etapa de Informe preliminar de resultados IPR
9	Presentación de información complementaria en etapa de informe. preliminar	Etapa de Informe preliminar de resultados IPR	-El OCE no registra ningún documento durante la etapa de descargos. -El OCE registra documentos durante el plazo autorizado -El OCE solicita continuar con la valoración	OCE	Envío de información complementaria
10	Elaboración del informe definitivo	Envío de información complementaria	El técnico operador procede con la elaboración del informe de resultados definitivo con los ajustes del valor según corresponda a través de la ruta Portal Interno: Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la	Técnico Operador	Informe de Resultado Definitivo elaborado

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

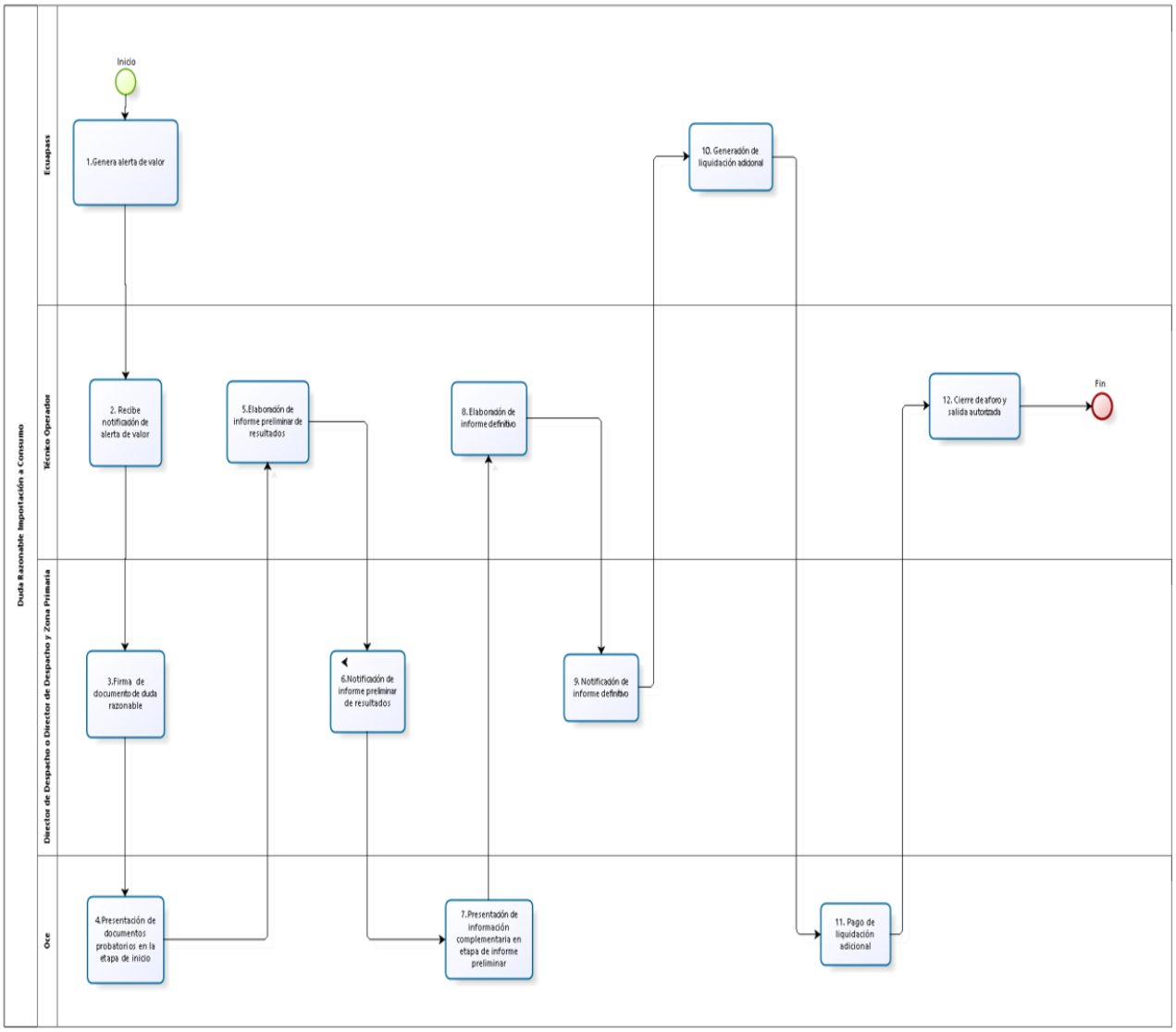
			Importación > Duda Razonable > Registro de Informe de Resultado Definitivo		
11	Revisión y notificación del Informe Definitivo	Informe de Resultado Definitivo elaborado	El Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria firma el informe definitivo por medio de la ruta Sistema de Despacho de Importación >Despacho General de la Importación > Duda Razonable > Firma de Informe Preliminar De Resultados o Definitivo	Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria	Informe de Resultado Definitivo IRD firmado y notificado
12	Genera liquidación adicional	Informe de Resultado Definitivo IRD firmado y notificado	Genera una liquidación adicional en función a los ajustes de valor realizados	Ecuapass	Liquidación adicional generada
13	Pago de liquidación adicional	Liquidación adicional generada	-Paga la liquidación -Garantiza la liquidación Fin del proceso	OCE	Liquidación pagada o garantizada
14	Cierre de aforo y Salida autorizada	Liquidación pagada o garantizada	El Técnico Operador procede con el cierre del aforo en función al informe de resultados definitivo y la liquidación adicional pagada o garantizada. Fin del proceso	Técnico operador	Cierre de aforo realizado. Declaración con salida autorizada

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

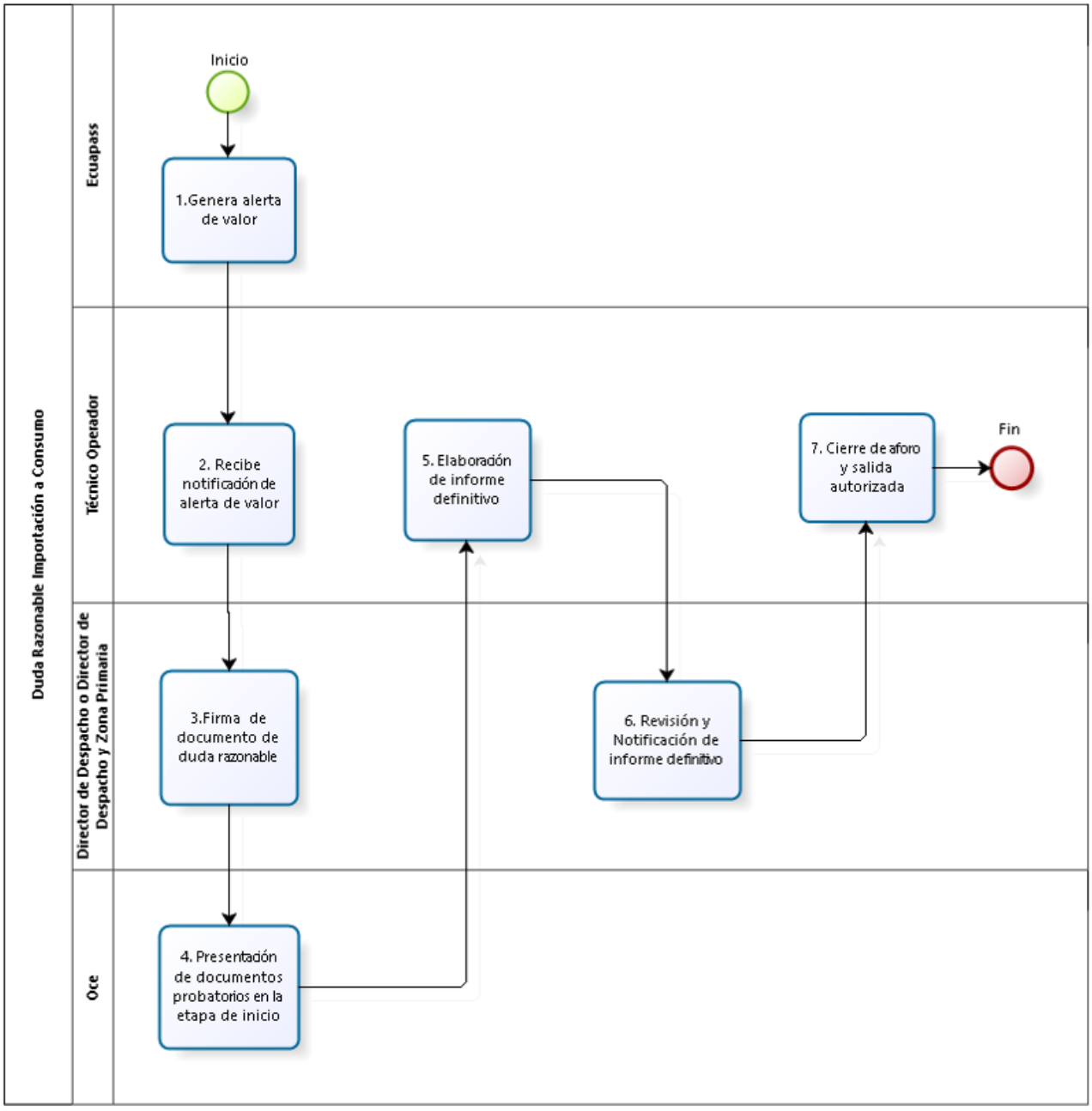
7. FLUJOGRAMAS

7.1. Duda Razonable No Desvirtuada



EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

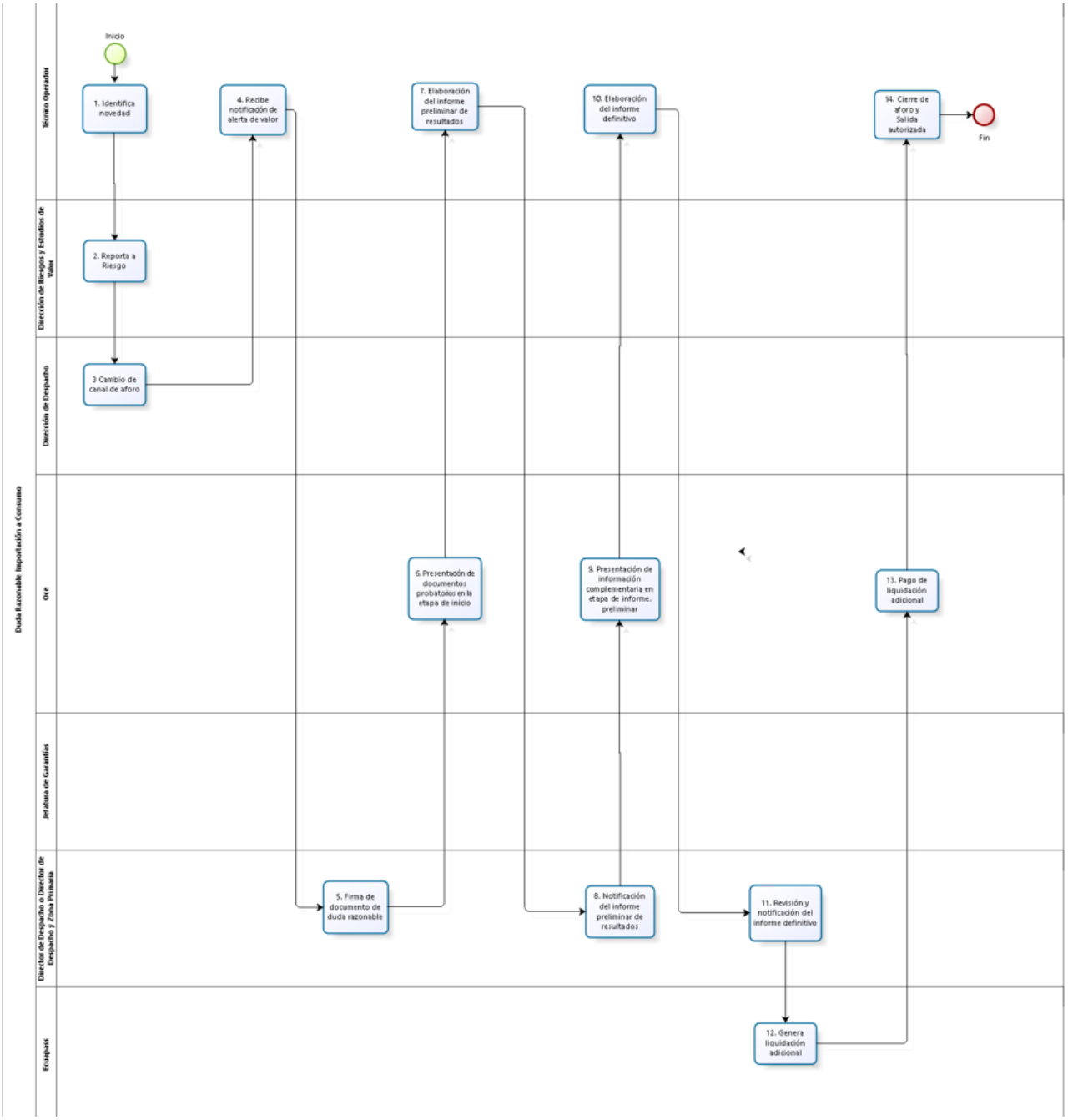
7.2. Duda razonable desvirtuada



EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

7.3. Duda razonable con Alerta Emergente



EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido el siguiente indicador de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que este indicador servirá para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Porcentaje de DAIS con régimen 10, estado salida autorizada y notificación de duda razonable, atendidas después del plazo otorgado para atención del técnico operador universal o físico	Cantidad mensual de DAIS con régimen 10, estado salida autorizada y notificación de duda razonable atendidas después del plazo otorgado al Técnico / Cantidad mensual de DAIS con régimen 10, estado salida autorizada y notificación de duda razonable atendidas por el técnico	= 0%	Portal interno: Despacho general de importación > Estado de la declaración de importación > Consulta de estado de declaración >_Estado de trámite: Salida autorizada, Fecha de declaración: mes > Descarga Excel > Filtro Excel en "*Fecha máxima de atención en Duda Razonable*" seleccionar no vacías.	Mensual

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

9. ANEXO

9.1. Notificación de Inicio de Duda Razonable

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DUDA RAZONABLE

Junio/24/2026

Razón Social:	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS
RUC:	0991325069001
Número de declaración:	02820261000000439
Número de notificación:	028-2026-000003-DR
Correo Electrónico:	AALMEIDA@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC,ALEALMEIDA@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC, ASEPLAS@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC,ASEPLAS@ESPOL.EDU.EC.inac,ASEPLASS@CORREOTEST. ADUANA.GOB.EC,GARAGUNDI@ADUANA.GOB.EC.inac,GERENCIAGENERAL@ARCOMEX.EC.inac, waltersox20@gmail.com.inac

ASUNTO: Notificación de Inicio de Procedimiento de Verificación y Comprobación del Valor en Aduana por Duda Razonable – Declaración Aduanera de Importación Nro. 02820261000000439

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 53 de la Resolución SGCAN N. 1684, por medio del presente se notifica el inicio del procedimiento de verificación y comprobación del valor declarado, considerando que la Administración Aduanera ha determinado la existencia de duda razonable sobre la veracidad, exactitud e integridad del valor en aduana declarado bajo su nombre o representada.

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de análisis de riesgo y control del valor en aduana, la Dirección Nacional de Riesgo y Técnica Aduanera ha detectado una presunción de riesgo de valor respecto de la(s) mercancía(s) declarada(s) en la Declaración Aduanera de Importación Nro. 02820261000000439, presentada el 23 de junio de 2026, consignada a su nombre o su representada. El valor declarado presenta diferencias significativas frente a los precios de referencia estadísticos y criterios de riesgo registrados por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

II. FUNDAMENTOS

La presente determinación se fundamenta de manera escrita sobre la base de factores de riesgo identificados por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución SGCAN N. 1684, que textualmente señala:

"Los controles deben ser selectivos por factores de riesgo y según programas previamente establecidos por las Administraciones Aduaneras."

Asimismo, el artículo 51 del mismo cuerpo legal dispone:

"Cuando, sobre la base de los factores de riesgo antes indicados o de cualquier otro que pueda surgir, se hubiere detectado una duda razonable, la Administración Aduanera deberá dejar constancia escrita sobre el hecho encontrado, con la indicación de los justificativos correspondientes."

Dicha duda razonable se apoya en informes técnicos, estudios de valor y demás información de carácter reservado, de acuerdo con el artículo 105 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y en concordancia con los artículos 16, 17 y 18 de la Decisión 571 de la CAN, así como con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

La actuación se enmarca igualmente en el principio de motivación consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 110 del COPCI.

Página 1 de 2

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DUDA RAZONABLE

III. MOTIVOS CONCRETOS DE LA DUDA RAZONABLE

De la revisión efectuada se advierte que la misma se deriva a:

- Diferencias significativas respecto de valores históricos declarados para mercancías idénticas o similares en operaciones anteriores.
- Inconsistencias en la estructura de precios y falta de trazabilidad de los pagos.
- Indicadores de riesgo asociados al importador, proveedor o cadena de suministro.

Estos elementos, debidamente documentados, configuran duda razonable que impide aceptar el valor de transacción declarado.

IV. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el literal a) numeral 1 del artículo 53 de la Resolución SGCAN N. 1684 y del Manual General para la Aplicación de la Duda Razonable, se solicita a su representada remitir, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presente notificación, la siguiente documentación y justificativos:

- Documentos que demuestren la negociación
- Documentos relativos al pago
- Documentos contables

La documentación deberá cargarse exclusivamente a través del sistema informático ECUAPASS en la herramienta creada para el defecto.

V. RECOMENDACIÓN

De no presentarse la documentación dentro del término otorgado o de no desvirtuarse la duda razonable, se emitirá Informe Preliminar de Resultados y, posteriormente, Informe de Resultado Definitivo, procediéndose al rechazo del valor declarado y a la aplicación de los **métodos secundarios** previstos en la Decisión 571 de la CAN, con el consecuente ajuste de tributos y sanciones.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

9.2. Notificación de Informe Preliminar de Resultados

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

NOTIFICACIÓN DE INFORME PRELIMINAR DE RESULTADOS

Julio/7/2026

Razón Social:	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS
RUC:	0991325069001
Número de declaración:	02820261000000439
Número de notificación:	028-2026-000003-IPR
Correo Electrónico:	AALMEIDA@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC,ALEALMEIDA@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC, ASEPLAS@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC,ASEPLASS@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC, GARAGUNDI@ADUANA.GOB.EC.inac,GERENCIAGENERAL@ARCOMEX.EC.inac,lbernabe@aduana.gob.ec,mponce@aduana.gob.ec

ASUNTO: Notificación de Informe Preliminar de Resultados – Procedimiento de Duda Razonable - Declaración Aduanera de Importación Nro. 02820261000000439

I. ANTECEDENTES

- **Notificación de inicio de duda razonable de fecha:** 25/06/2026
- **Documentación presentada por el importador:**

 eeeeeeeeeee

II. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 17 de la Decisión 571 CAN y a los artículos 53 y 54 de la Resolución SGCAN N.º 1684, la Administración Aduanera debe evaluar la información suministrada antes de aceptar o rechazar el valor declarado.

Del análisis técnico se concluye preliminarmente que:

- NO SE EVIDENCIA TRAZABILIDAD BANCARIA SUFICIENTE NI CORRESPONDENCIA ENTRE DOCUMENTOS.

III. DETERMINACIÓN PRELIMINAR

En aplicación del método principal de valoración (valor de transacción), se determina preliminarmente su improcedencia. Se propone aplicar los métodos de valoración en el orden secuencial correspondiente.

Preliquidación

Número de ítem	Descripción	FOB Unitario	Método de valor
1	PLASTICO	$ 35	ART. 1O METODO DEL VALOR DE TRANSACCION

Autoliquidación de común

Concepto	Monto	Liberación
ARANCEL ADVALOREM	$ 0	$ 0
ANTIDUMPING	$ 0	$ 0
FONDINFA	$ 33.33	$ 0

Página 1 de 2

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

NOTIFICACIÓN DE INFORME PRELIMINAR DE RESULTADOS

Concepto	Monto	Liberación
ICE ADVALOREM	$ 0	$ 0
IVA	$ 1004.75	$ 0
SALVAGUARDIA	$ 0	$ 0

IV. DERECHO DE DEFENSA

En concordancia al artículo 76 de la Constitución y del, se concede el término de tres (3) días hábiles para que presente alegatos y documentación complementaria a través del sistema informático ECUAPASS.

De no desvirtuarse la duda, se emitirá el Informe Definitivo de Resultados.

Página 2 de 2

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

9.3. Notificación de Informe de Resultados Definitivo

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

NOTIFICACIÓN DE INFORME DEFINITIVO DE RESULTADOS

Julio/10/2026

Razón Social:	ASOCIACION ECUATORIANA DE PLASTICOS ASEPLAS
RUC:	0991325069001
Número de declaración:	02820261000000439
Número de notificación:	028-2026-000003-IPR
Correo Electrónico:	AALMEIDA@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC,ALEALMEIDA@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC, ASEPLAS@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC,ASEPLASS@CORREOTEST.ADUANA.GOB.EC, GARAGUNDI@ADUANA.GOB.EC.inac,GERENCIAGENERAL@ARCOMEX.EC.inac,lbernabe@aduana.gob.ec,mponce@aduana.gob.ec

ASUNTO Notificación de Informe de Resultados Definitivo – Procedimiento de Duda Razonable - Declaración Aduanera de Importación Nro. 02820261000000439

I. ANTECEDENTES

- **Notificación de inicio de duda razonable de fecha:** 25/06/2026
- **Documentación presentada por el importador:**

 eeeeeeeeee
- **Informe Preliminar de Resultados notificado de fecha:** 07/07/2026
- **Alegatos y documentación adicional presentado:**

 El OCE no presentó documentacion en esta etapa, por lo tanto, en función a lo revisado en la Base de Valor, tomando como refe la DAI 33333333333333

II. FUNDAMENTACIÓN

El artículo 17 de la Decisión 571 CAN faculta a la Administración a rechazar el valor declarado cuando existan motivos razonables debidamente fundamentados y motivados.

El análisis integral demuestra que:

- NO SE JUSTIFICARON LAS DIFERENCIAS DETECTADAS CON DATOS OBJETIVOS Y CUANTIFICABLES.

Items Ajustados

Número de ítem	Descripción	FOB Unitario	Método de valor
1	PLASTICO	$ 35	ART. 1O METODO DEL VALOR DE TRANSACCION
2	PLASTICO	$ 42	ART. 1O METODO DEL VALOR DE TRANSACCION

III. RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

NOTIFICACIÓN DE INFORME DEFINITIVO DE RESULTADOS

Rechazar el valor declarado en la DAI Nro. 02820261000000439

Determinar el valor en aduana definitivo en USD 804.460, resultando en una liquidación adicional

IV. INTERPOSICIÓN DE RECURSO

Conforme al Art. 124 del COPCI puede presentar un reclamo administrativo en caso de encontrarse inconforme y sujeto a sus causales.

Página 2 de 2

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS